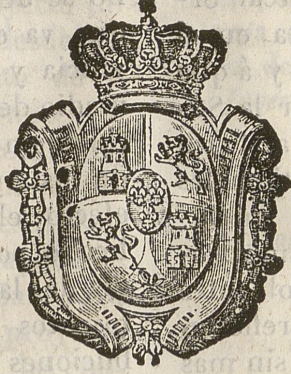


Núm. 34.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 18 de Marzo de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 64.

Real órden haciendo saber la resolucion adoptada con respecto á los Mayorales de la Silla-Correo Restituto Rebollo y Manuel Lozano.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino en comunicacion de 26 me dice de Real órden lo siguiente:

Por Real órden circular de 19 de Octubre de 1847 y por otra de 7 de Diciembre del mismo año del Director de Gobierno de este Ministerio, se hicieron las prevenciones oportunas á todos los dependientes de Correos, á fin de evitar en la parte que á cada uno tocase los retrasos de la correspondencia, que, por su repeticion y por las quejas que ocasionaron, habian llamado muy especialmente la atencion de S. M. Fue tambien objeto de aquellas circulares la necesidad de poner remedio á los diferentes y graves abusos que en el servicio de los correos se habian introducido, con perjuicio del Estado y de los productos del Ramo, y con mengua de la reputacion y buen nombre de sus Empleados. Desgraciadamente aquellas disposiciones no fueron suficientes para atajar el mal en todas sus partes no obstante las crecidas multas que á veces se impusieron á los contraventores. Pero ni aun este justo y necesario rigor ha sido bastante eficaz para que los retrasos no se repitan, ni para extirpar todos los abusos, continuando alguno de los que mas daño ocasionan al servicio público, y mayor descrédito á los funcionarios de Correos. El Gobierno ha recibido parte de que el Mayoral de la Silla-correo Restituto Rebollo, que llegó á Bayona el 16 de este mes, conducia cerca de cuatrocientos mil francos: que le faltaron ochenta y tres mil al hacer la entrega á la casa israelita de Rodríguez y Salcedo á quien pertenecía el dinero: que el expresado Mayoral fue preso por haber supuesto que le habia sido robado en aquella ciudad, si bien despues se ha visto que lo dejó olvidado en Madrid, y que lo condujo el Mayoral Manuel Lozano, que llegó á Bayona el 18:

que en la mayor parte de los viajes se conduce dinero en grandes cantidades, en algunos de seis y ocho mil onzas, y que á la vuelta vienen cargadas las Sillas con otros géneros. Y S. M., en vista de un suceso tan escandaloso, al mismo tiempo que ha dictado las providencias convenientes para conocer todas sus ramificaciones y evitar su repeticion, se ha servido mandar que, sin perjuicio de las demas penas en que puedan incurrir con arreglo á las Reales disposiciones vigentes, los Mayorales Restituto Rebollo y Manuel Lozano queden separados desde luego del servicio, publicándose esta resolucion en la *Gaceta*; y que en lo sucesivo se publiquen igualmente los nombres de todos los Empleados de Correos que por faltar al cumplimiento de sus deberes, y especialmente á lo prevenido en las circulares de 19 de Octubre y 7 de Diciembre de 1847, hayan sido separados de sus destinos ó merecido alguna correccion por su irregular conducta en el desempeño de sus obligaciones.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia.

Y se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 9 de Marzo de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Núm. 65.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Como á pesar de las repetidas circulares dirigidas por este Gobierno político á los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia, conminándoles con apremio si dentro del plazo que en las mismas se fijaba no acudian á presentar los testimonios de valores de los productos de sus Propios en 1847, y los de Pósitos en el mismo año, con el pago de cuanto adeudasen por los contingentes de dichos ramos hasta el dia y con el que les resulte por el de multas, no hayan cumplido muchos de ellos, unos con el total pago de sus descubiertos, otros con la indicada presentacion de testimonios y los mas con ambos extremos, dando lugar á que la recaudacion no se ve-



rifique con la urgencia recomendada en Real orden de 30 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial de 15 de Enero siguiente, y á que este Gobierno político sea reconvenido por la Superioridad por no adoptar serias medidas al logro de aquella; he resuelto por última vez intimarles el cumplimiento exacto á cuanto les tengo prevenido, bien persuadidos de que si en el improrogable término de seis dias no quedan solventes de la entrega de los documentos que se refieren y de los deudos que les resultan, expediré sin mas aviso los oportunos apremios contra los morosos, cuyos honorarios gravarán á los Alcaldes y Secretarios de las Municipalidades. Valladolid y Marzo 17 de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Núm. 66.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiendo desaparecido de la casa de Esteban del Villar, vecino de Villavieja, al amanecer del dia 5 del presente un jóven llamado Jorge San José, hijo adoptivo de aquel, y cuyas señas se insertan á continuacion, prevengo á los Alcaldes y destacamentos de Guardia civil de esta Provincia practiquen las mas eficaces diligencias para lograr la captura y remision al pueblo mencionado. Valladolid 15 de Marzo de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Señas del jóven. Jorge de San José, edad 16 años, estatura corta: vestido, pantalon, chaqueta de paño negro, el cuello de ésta con lista azul, chaleco de mahon nuevo, montera de pellejo, medias de lana blanca, capa de paño de Dios, cara redonda, ojos azules, pelo castaño.

Real orden mandando que el recargo establecido sobre los cupos de la Contribucion territorial con destino á los gastos de repartimiento y cobranza de la misma, se aplique solamente desde 1.º de Enero de este año á la cobranza, conduccion y entrega de fondos en las arcas del Tesoro, y que el gasto de la material formacion de repartimientos se satisfaga por el presupuesto de obligaciones de los Ayuntamientos respectivos como una de las que les incumbe llenar por la ley municipal.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Intendencia con fecha 20 de Febrero próximo pasado la Real orden siguiente:

De conformidad con el artículo 4.º del proyecto de ley de presupuestos para el año actual sometido á la deliberacion de las Cortes en 26 de Diciembre último, por el que se determina que sobre el cupo de cada pueblo por la contribucion territorial se continúe imponiendo un recargo que no exceda de un cuatro por ciento para cubrir los gastos de cobranza, conduccion y entrega de caudales en las cajas del Tesoro, y consiguiente á la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 11 del corriente para que rijan las disposiciones de dicho proyecto de ley desde 1.º de Enero de este año, con la reserva que en la misma ley se expresa; ha tenido á bien la REINA resolver que desde el referido dia 1.º de Enero próximo pasado

no se dé á dicho recargo otra aplicacion que la que va expresada, tanto en las capitales de provincia y pueblos donde la cobranza se verifica por medio de recaudadores nombrados por la Hacienda, como en todos los demas en que continúa á cargo de los Ayuntamientos; quedando por lo tanto sin efecto el señalamiento de la parte del recargo hecho por el concepto de gastos de repartimientos de la propia contribucion así á los Ayuntamientos como á las Administraciones de Contribuciones directas por los artículos 25, 62 y 63 de la Real instruccion de 5 de Setiembre del año de 1845, y la Real orden de 11 de igual mes del de 1846, que en esta parte se reforman, por destinarse ahora solamente á la cobranza, conduccion y entrega de fondos el total recargo de que se trata, el cual consistirá en el cuatro por ciento íntegro respecto de aquellos pueblos en que la cobranza corra á cargo de recaudadores nombrados por la Hacienda con responsabilidad directa á la misma, como se previene en el artículo 60 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y en cuanto á los demas pueblos en que siga á cargo de los Ayuntamientos ó de los recaudadores que estos bajo su responsabilidad nombran, será el que se fije segun las circunstancias de cada poblacion y con aprobacion del Intendente, con tal de que no exceda este recargo de dicho cuatro por ciento conforme se dispone en el párrafo 2.º del artículo 59 del propio Real decreto. Como por consecuencia de esta disposicion cesa el abono á los Ayuntamientos del pequeño premio que hasta aquí se les ha hecho por el gasto material de la formacion de los repartimientos de la referida contribucion territorial, se ha dignado al mismo tiempo mandar S. M. que pues esta es una de las obligaciones impuestas á los propios Ayuntamientos por el artículo 83 de la ley municipal fecha 8 de Enero de 1845, corresponde que dicho pequeño gasto se incluya en el presupuesto de obligaciones municipales y satisfaga con los fondos destinados á cubrirlas, á cuyo efecto se hace con esta fecha la comunicacion conveniente al Ministerio de la Gobernacion del Reino.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento é inteligencia de los Ayuntamientos de la misma. Valladolid 4 de Marzo de 1848. = José Muñoz de San Pedro.

Insértese. = Herrero.

Real orden disponiendo que se suspenda por ahora la exaccion del cinco por ciento de recargo para fondo supletorio de las clases agremiables en la contribucion industrial.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 20 de Febrero próximo pasado la Real orden que sigue:

La REINA se ha dignado resolver que por ahora quede en suspenso la exaccion del cinco por ciento

de recargo que por el artículo 25 del proyecto de ley circulado y mandado llevar á efecto desde 1.º de Enero de este año por el Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, se impuso para fondo supletorio de las clases agremiables en la contribucion industrial y de comercio, con destino á cubrir las partidas que en dichas clases resultasen fallidas, sin que por este motivo dejen de aplicarse todas las demas disposiciones comunicadas para plantear la reforma contenida en dicho proyecto de ley; ni menos de hacerse efectivas, así las cuotas que, segun el nuevo sistema establecido deban satisfacer los contribuyentes á ella sujetos, como los recargos de las demas cantidades adicionales aprobadas legalmente, sin perjuicio todo de las alteraciones que sobre esta contribucion acordaren las Cortes en la presente legislatura.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su noticia y demas efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 4 de Marzo de 1848. = José Muñoz de San Pedro.

Insértese. = Herrero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Juan María Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que con derecho se crean á los bienes que constituyen la Capellanía fundada en la villa de Tordehumos y su Iglesia Parroquial de Santa María la Sagrada, por el Presbítero Don Isidro Mucientes, para que en el término de treinta dias que al efecto se señala, acudan á este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, y apoderando Procurador de su número á exponer el derecho que les asista en el expediente promovido por Don Manuel, Don Juan y Doña Francisca Represa y Doña Brígida Garrote, vecinos respectivamente de Villagarcía y Tordehumos, sobre libre adjudicacion de dichos bienes, que si lo hicieren les oiré en justicia, parándoles en otro caso entero perjuicio. Dado en Medina de Rioseco á 23 de Febrero de 1848. = Juan Gomez Inguanzo. = Por su mandado, L. Mariano Parriga.

Insértese. = Herrero.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha señalado el día 4 de Abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa en el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Valladolid ante el Señor Gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de Cabezón, situado en la carretera de Madrid á Santander, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de ciento treinta y un mil reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de ma-

nifiesto en la Portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno político. Madrid 9 de Marzo de 1848. = G. Otero.

Insértese. = Cuesta.

3

Administración principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Arriendo de fincas de Encomiendas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primera, segunda y tercera subasta el arriendo de una heredad de tierras que en término de Casasola posee el Bailiaje y Santo Sepulcro de Toro, Orden de San Juan, y que últimamente han llevado Lázaro Rico y consortes en 115 fanegas 6 celemines de trigo anuales, á pesar de la baja de la 6.ª parte ó sea 77 fanegas de dicha especie; ha acordado el Señor Intendente de Rentas de la Provincia autorizar al Administrador subalterno de Tordesillas para que admita proposiciones á precios convencionales.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en dicho arriendo acuda ante el expresado Subalterno de Tordesillas, quien admitirá las que se hicieren siendo arregladas y al pliego de condiciones que obra en el expediente que tendrá de manifiesto. Valladolid 10 de Marzo de 1848. = Domingo Gutierrez Calderon.

FERIA

que ha de celebrarse en los días 17, 18 y 19 de Abril de 1848.

Sevilla, su Provincia, y todos los que en España conocen el gran porvenir que está reservado á la agricultura, saludaron con entusiasmo en el año anterior la inauguracion de la FERIA que S. M. se dignó conceder á esta capital. Solicito el Ayuntamiento de que se realicen esperanzas tambien fundadas, no ha omitido gastos ni sacrificios que haya estado á su alcance para lograr que los feriantes gocen de cuantas comodidades puedan apetecer.

Libertad completa en las transacciones, sin que compradores ni vendedores tengan que satisfacer derecho alguno; pastos abundantes en la estensa dehesa de Tablada, aumentada con varias aranzadas de tierra que en el anterior estaban arrendadas á particulares; separacion completa de los potros y caballos enteros, para los que se ha destinado la dehesa llamada la Isabela, que á mayor seguridad estará toda cerrada; un ancho arrecife que, atravesando el Real de la FERIA, evite el que los carruages que por allí circulen puedan atropellar los ganados, son las mejoras que la Corporacion tiene preparadas para esta FERIA.

La prosperidad de la cria de ganados es el objeto preferente del Ayuntamiento, y el ensayo hecho en el año último ha demostrado que se debe esperar un gran progreso en este ramo de riqueza por la laudable rivalidad con que los criadores se aprestan á disputar los premios que en el concurso anual se adjudican á los que presenten los animales mas propios para las mejoras de las castas. Queriendo el Ayuntamiento dar la mayor publicidad á los desvelos y cos-

tosos sacrificios que se han hecho para lograr un objeto de tanta utilidad y porvenir para este país, ha acordado solemnizar esta fiesta con el siguiente

PROGRAMA.

El día 15 de Abril á las once de la mañana, se presentarán en la Plaza de Toros de esta Ciudad todos los ganados que deban entrar en la exposicion pública.

No se admitirá ganado alguno sin que su conductor presente papeleta de estar inscrito en la matrícula abierta en el Ayuntamiento, la que se cerrará á la mencionada hora precisamente; expresándose en aquella el nombre, apellido y domicilio del dueño y las señas particulares del ganado.

A las doce en punto una comision del Ayuntamiento, acompañada de peritos en cada clase de ganado, hará la clasificacion de los que se hayan presentado; y á las tres se hará la adjudicacion de los premios siguientes:

PRIMERO. Uno de 6,000 rs. al criador que presente el mejor caballo español para simiente, de mayor alzada, y de cuatro hasta seis años cumplidos en las presentes yerbas.

SEGUNDO. Otro de 4,000 rs. al criador que presente el mejor caballo extranjero que acredite tenerlo destinado á simiente, escluyendo los que se hayan dedicado á tiro, que á juicio de los peritos reúna las circunstancias expresadas para el español, y sea á propósito para mejorar las castas.

TERCERO. Otro de 4,000 rs. al criador que presente la mejor yegua española mas bien formada, con mas alzada y de la misma edad señalada al caballo.

CUARTO. Otro de 3,000 rs. al criador que presente el toro manso de cuatro á seis años mejor formado y mas á propósito para simiente, siendo preferido en igualdad de circunstancias el de menor edad.

QUINTO. Otro de 2,000 rs. al que presente el buey cebon mas gordo, con tal de que pase de cuatro años.

SEXTO. Otro de 1,500 rs. al que presente un lote de diez carneros enteros de una misma señal, que no pasen de dos años, del mayor peso sin lana, prefiriéndose entre los de iguales libras los de menos edad.

SÉTIMO. Otro de 1,500 rs. al lote de diez carneros merinos enteros, de una misma señal, cuyas lanas sean mas finas y de mejor calidad, prefiriéndose las blancas á las negras, y en el caso de haber dos ó mas lotes de iguales condiciones, se dará la preferencia á los de menos años.

Ademas de estos premios se adjudicará una alhaja de plata al mejor caballo que se presentase de escuela española.

En seguida saldrán de la Plaza todos los ganados que no hayan obtenido premio, y los vencedores darán un par de vueltas al rededor para satisfaccion del público.

El ganado presentado en la exposicion tendrá franca entrada desde el mencionado dia en la dehesa precitada, y sin retribucion alguna, en cuya forma seran admitidos desde el 16 todos los demas ganados que vengán á la Feria, la cual se anticipa un dia en el presente año con anuencia de la autoridad competente en razon á la festividad del 20 de Abril. Sevilla 8 de Febrero de 1848. — El Presidente, Francisco de Castro.

Insértese. — Herrero.

El Ayuntamiento constitucional de Santovenia tiene acordado la venta en pública subasta que tendrá lugar el día 26 del actual á las once de su mañana en la Sala Consistorial y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en su Secretaría, de 300 pies de olmo y fresno, tasados en la cantidad de 3,372 rs., y existen en el soto titulado el Espinar perteneciente á los Propios de dicho pueblo. Santovenia Marzo 6 de 1848. — El A. C. P., Ignacio Mucientes. — P. A. D. A., Casto Marcos Tarrero, Secretario.

Insértese. — Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la villa de Dueñas á 24 del mes entrante de Abril y hora de doce á dos del mismo, casa de su Administrador, se remata el Monte de Frausilla situado en dicho término, de cabida de 444 obradas, propiedad del Excmo. Señor Duque de Medinaceli, en cuya casa en Madrid se hace igual remate dicho dia y hora, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto, y hasta entonces se hallarán en el oficio del Escribano Don Mariano Gonzalez Rico, en el referido pueblo.

Insértese. — Cuesta.

Bugías Esteáricas de la Estrella.

Fábrica en Madrid, calle del Gobernador núm. 26. — Fábrica en Asturias, Gijon. — Los Señores J. Bert y Compañía, dueños de las expresadas fabricas, se abstienen de hacer todo elogio de sus Bugías, cuyas buenas cualidades patentiza la favorable acogida que el público las dispensa.

El gran consumo que de las mismas hacen el Palacio Real, los Ministerios, Direcciones generales y todas las dependencias del Gobierno en la Côte, ha sido causa de no poder servir los numerosos pedidos que de todas partes les han sido dirigidos; y deseando corresponder á tanto favor han creido que el mejor modo de conseguirlo era proporcionar en todas las Ciudades del Reino un surtido abundante al mismo precio que se expenden en Madrid; pero como esto lo impidiesen la falta en la Côte de primeras materias de fabricacion para elaborar mayores cantidades que en el dia, y el excesivo coste de los transportes, acaban de establecer otra Fábrica en la Ciudad de Gijon, desde cuyo punto pueden dirigirse las remesas por mar con la considerable rebaja que permite la diferencia en los precios de los fletes á los transportes por tierra. Para mayor comodidad del público se han establecido Depósitos de Bugías en todas las grandes poblaciones, estando el de esta Ciudad en casa de D. Pedro Stampa, Acera de San Francisco.

Precios por mayor y menor.

Desde una libra hasta 25. á 8 rs. libra.

Desde una arroba hasta 5 arrobas. á 7½ rs. idem.

Desde cinco arrobas en adelante, á 8 rs. con 8 por 100 de descuento.